

RESOLUCION No.063-2018

INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTITRES DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTA: Para resolver la solicitud de que dice: **SE SOLICITA SEA RECTIFICADO ERROR MATERIAL DE UNA RESOLUCION DE AMPLIACION DEL LISTADO DE BIENES A IMPORTAR.- APLICACIÓN DEL ARTICULO 12 PARRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE INCENTIVOS AL TURISMO**, de la Resolución 060-2018 emitida en fecha 14 de agosto de 2018 por el Instituto Hondureño de Turismo, a favor de la Sociedad Mercantil **PUERTO DE CRUCEROS Y MARINA DE ISLAS DE LA BAHIA, S.A. DE C.V.**, quien desarrolla el proyecto **PUERTO DE CRUCEROS Y MARINA DE ISLAS DE LA BAHIA**, presentada por La Abogada **YADIRA MARADIAGA RIVERA**, en su condición de Apoderada Legal, solicitud que corre bajo el **Expediente No. 22|-2018**.

CONSIDERANDO: Que en fecha 9 de agosto del año 2018, mediante Resolución No.060-2018, emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo, se le autorizo a la Sociedad mercantil denominada; **PUERTO DE CRUCEROS Y MARINA DE ISLAS DE LA BAHIA S.A. DE C.V.**, para la operación del proyecto **“PUERTO DE CRUCEROS Y MARINA DE ROATAN, ISLAS DE LA BAHIA ”**, los beneficios contemplados en el Artículo 5 numerales 5 y 6 adicionados a dicho artículo mediante Decreto Numero 135-2006 de fecha 30 de noviembre del 2006, así mismo el contemplado en el artículo 5 numeral 2 de la Ley de Incentivos al Turismo.

CONSIDERANDO: Que según escrito de fecha 20 de agosto del 2018, presentado por la Abogada **YADIRA MARADIAGA RIVERA**, en su condición de apoderada legal de la Sociedad Mercantil denominada **“PUERTO DE CRUCEROS Y MARINA DE ISLAS DE LA BAHIA, S.A. DE C.V.”**, manifiesta en el numeral 1 y 2 del Dictamen Técnico de dicho escrito de manera Textual: **1.-** Mediante Resolución 060-2018 del 09 de agosto del 2018, emitida por el Instituto Hondureño de Turismo se le aprobó a la sociedad mercantil **PUERTO DE CRUCEROS Y MARINA DE LAS ISLAS DE LA BAHIA, S.A. DE C. V.**, una serie de bienes necesarios para el inicio de la segunda fase del desarrollo del puerto de cruceros, así como para concluir con la reconstrucción los daños ocasionados por el crucero MSC Armonía. **2.** Resulta ser, según se explica en la solicitud de mérito, que debido a errores materiales en la emisión de las facturas, al momento de la compra venta de los bienes se requiere que el listado aprobado en la Resolución 060-2018, sea rectificado.

CONSIDERANDO: Que consta en autos de fecha 20 de agosto del año 2018, que la Abogada **YADIRA MARADIAGA RIVERA**, en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil denominada **PUERTO DE CRUCEROS Y MARINA DE ISLAS DE LA BAHIA, S.A. DE C.V.**, quien desarrolla el proyecto **“PUERTO DE CRUCEROS Y MARINA DE ROATAN, ISLAS DE LA BAHIA ”**, presento en la Secretaria General del Instituto Hondureño de Turismo el escrito: **SE SOLICITA SEA RECTIFICADO ERROR MATERIAL DE UNA RESOLUCION DE AMPLIACION DEL LISTADO DE BIENES A IMPORTAR.- APLICACIÓN DEL ARTICULO 12 PARRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE INCENTIVOS AL TURISMO**, junto con los documentos siguientes: **1)**

Fotocopia de Certificación de Transcripción de la Resolución No.060-2018 de fecha 9 de





agosto del 2018, emitida por el Instituto Hondureño de Turismo de fecha 14 de agosto del mismo año. 2) fotocopia de 3 Facturas Proforma.

CONSIDERANDO: Que en fecha 20 de Agosto del año dos mil dieciocho (2018), mediante auto se admite la solicitud, junto con los documentos Presentado ante la Secretaría General del Instituto Hondureño de Turismo.; 1) Fotocopia de Certificación de Transcripción de la Resolución No.060-2018 de fecha 9 de agosto del 2018, emitida por el Instituto Hondureño de Turismo de fecha 14 de agosto del mismo año. 2) fotocopia de 3 Facturas Proforma y en la misma fecha se Remitieron todas las diligencias a la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, para la emisión del Dictamen Técnico Correspondiente.

CONSIDERANDO: : Que en fecha 22 de Agosto del 2018, la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, emite Dictamen Técnico, declarando que una vez hechos todos los análisis técnicos correspondientes y bajo el principio, que uno de los propósitos de la Ley de Incentivos al Turismo, es establecer en el país una planta de servicios turísticos de alto nivel y competitividad, considera precedente acceder a lo solicitado por la sociedad mercantil **PUERTO DE CRUCEROS Y MARINA DE LAS ISLAS DE LA BAHIA, S. A. DE C.** V., por lo tanto se recomienda, aprobar los bienes cuyas características, se detallan, a continuación: Vista la solicitud que antecede, esta Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto una vez hechos todos los análisis técnicos, y bajo el principio, que uno de los propósitos de la Ley de Incentivos al Turismo, es establecer en el país una planta de servicios turísticos de alto nivel y competitividad, considera precedente acceder a lo solicitado por la sociedad mercantil **PUERTO DE CRUCEROS Y MARINA DE LAS ISLAS DE LA BAHIA, S. A. DE C. V.**, por lo tanto se recomienda: **a.** Dejar sin valor ni efecto, el listado de bienes a aprobado a la solicitante, conforme resolución número 060-2018, de fecha 09 de agosto del 2018, **b.** Aprobar, a la sociedad mercantil **PUERTO DE CRUCEROS Y MARINA DE LAS ISLAS DE LA BAHIA, S. A. DE C. V.**, el listado de bienes presentado.



CONSIDERANDO: Que en fecha 23 de Agosto del 2018, la Dirección Legal de este Instituto, emitió **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** a la solicitud de rectificación al listado de bienes autorizados mediante las **Resoluciones N°060-2018, dejándola sin valor ni efecto** el listado de bienes anteriormente aprobado y recomendando Aprobar una vez más el listado de bienes que se encuentran en dichas Resoluciones y, contenidas en el Dictamen Técnico emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto emitido en fecha 22 de mayo del año 2018, referido al escrito **SE SOLICITA SEA RECTIFICADO ERROR MATERIAL DE UNA RESOLUCION DE AMPLIACION DEL LISTADO DE BIENES A IMPORTAR.- APLICACIÓN DEL ARTICULO 12 PARRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE INCENTIVOS AL TURISMO**, presentado por el **Abogada YADIRA MARADIAGA RIVERA**, en su condición de apoderada legal de la Sociedad mercantil denominada; **PUERTO DE CRUCEROS Y MARINA DE ISLAS DE LA BAHIA S.A. DE C.V.**; quien desarrolla el proyecto **“PUERTO DE CRUCEROS Y MARINA DE ROATAN, ISLAS DE LA BAHIA ”**.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo Numero 121-2018 del 22 de marzo de 2018, el Presidente de la Republica, en uso de sus facultades, delegó la firma para la suscripción de todo tipo de documentos para la adopción de compromisos y formalización de pagos del Instituto Hondureño de Turismo, así como para emitir y firmar acuerdos y resoluciones que deban adoptarse en ejecución de sus leyes y reglamentos cuya aplicación competa al Despacho y al Instituto, en el Ciudadano **ERNIE EMILIO SILVESTRI**



THOMPSON, Secretario de Estado en el Despacho de Turismo y presidente ejecutivo del Instituto Hondureño de Turismo.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece: “En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión”.

POR TANTO:

El Instituto Hondureño de Turismo, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos: 36 numeral 8) de la Ley General de la Administración Pública; 1, 72, 83, 84 y 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 4, 5 numeral 2), 8 numeral 1), Artículo 5 numerales 5 y 6 adicionados a dicho artículo mediante Decreto Numero 135-2006 de fecha 30 de noviembre del 2006; 36 literal g) de la Ley del Instituto Hondureño de Turismo, Dictamen Técnico emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto emitido en fecha 24 de mayo del año 2018 y, Dictamen Legal emitido por la Dirección Legal del IHT en fecha 25 de mayo del año 2018.



RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la modificación al listado de bienes autorizados mediante las Resoluciones N° **063-2018** emitidas por el Instituto Hondureño de Turismo, tal y como se detallan a continuación:

No.	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PDA. ARANCELARIA
1	1	MINICARGADOR. MARCA: CATERPILLAR. MODELO: 236B3. SERIE: CAT0236BAA9H02457. AÑO: 2010. COMBUSTIBLE: DIESEL. MOTOR: CYM42570	8429.51.00.00
2	1	EXCAVADORA MARCA: CATERPILLAR MODELO: 320CL SERIE: CAT0320CVPAB06974 AÑO: 2004, MOTOR: MAE09530 COMBUSTIBLE: DIESEL GIROS (EN GRADOS): BRAZO CON CABINA 360°	8429.52.00.00
3	1	EXCAVADORA HIDRAULICA. MARCA: CATERPILLAR MODELO: 324D SERIE: CAT0324DCJG01152 AÑO: 2009 COMBUSTIBLE: DIESEL	8429.59.00.00
4	1	EXCAVADORA MARCA: CATERPILLAR MODELO: 320CL SERIE: CAT0320CTPAB01542 AÑO: 2010, MOTOR: 7JK73590 COMBUSTIBLE: DIESEL GIROS (EN GRADOS): BRAZO CON CABINA 360°	8429.52.00.00





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

★ ★ ★ ★ ★
INSTITUTO HONDUREÑO
DE TURISMO

INSTITUTO HONDUREÑO
DE TURISMO

129



5	1	MANIPULADOR TELESCÓPICO MARCA: CATERPILLAR MODELO: TH460B SERIE: CATTH460ASLF02666 COMBUSTIBLE: DIESEL MOTOR CYS15398	8427.20.00.00
6	1	RETROEXCAVADORA. MARCA: CATERPILLAR MODELO: 416D SERIE: CAT0416DABFP14575 AÑO: 2008 COMBUSTIBLE: DIESEL MOTOR: CRS13778	8429.59.00.00
7	1	TRACTOR. MARCA: CATERPILLAR MODELO: D8R SERIE: CAT00D8R16YZ01243 AÑO: 2009 COMBUSTIBLE: DIESEL MOTOR: 3406E	8429.11.00.00
8	4	ROMPEDORA DE ROCA NEUMÁTICA MARCA: CHICAGO MODELO: CP1290 SERIE: PUN801568, PUN800083, PUN801597, PUN801572	8467.19.00.00
9	1	MINICARGADOR MARCA: CATERPILLAR MODELO: 226B-3 SERIE: CAT0226BLMWD01119 AÑO: 2007 COMBUSTIBLE: DIESEL	8429.51.00.00
10	1	CAMION VOLTEO MARCA: SCANIA MODELO: 2005, TIPO; VOLQUETA SERIE: NIV 3AXP6X4F453551544 AÑO: 2005, COLOR: BLANCO CC; 11000, COMBUSTIBLE: DIESEL MOTOR: 8031764	8704.22.90.00
11	1	CAMIÓN VOLTEO MARCA: INTERNATIONAL MODELO: 4300-195, TIPO; VOLQUETA SERIE: 3HMMAR57L420712 AÑO: 2007, COLOR: BLANCO CC; 7600, COMBUSTIBLE: DIESEL MOTOR: 470HM2U1494687	8704.22.90.00

SEGUNDO: OBLIGACIONES: La Sociedad Mercantil denominada **PUERTO DE CRUCEROS Y MARINA DE ISLAS DE LA BAHIA, S.A. DE C.V.**, quien desarrolla el proyecto **PUERTO DE CRUCEROS Y MARINA DE ROATAN ISLAS DE LA BAHIA**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Invertir en las actividades turísticas autorizadas, conforme a lo proyectado en el estudio de factibilidad sustentada para el mejoramiento de la infraestructura portuaria existente y en operación en la isla de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía. b) Los beneficios otorgados serán única y exclusivamente para el mejoramiento de la infraestructura portuaria existente y en operación en la Isla de Roatán, Departamento de Islas de la bahía y no serán sujetos de transferencia alguna. No obstante, el Servicio de Administración de Rentas SAR y, esta Secretaría de Estado en el



Despacho de Turismo a través del Instituto Hondureño de Turismo, podrán realizar las inspecciones que consideren necesarias, a fin de determinar el uso y destino de los bienes y equipos importados bajo este régimen. c) Presentar ante esta Institución, copia de las dispensas autorizadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

TERCERO: SANCIONES: Si se constata el desvío de bienes o el uso indebido de los mismos y cualquier acto doloso que constituya defraudación fiscal en perjuicio del Estado, la Autoridad Fiscal Competente aplicará al infractor responsable las sanciones que establecen el Código Tributario, el régimen aduanero y las demás leyes aplicables. Sin perjuicio de las sanciones impuestas por la Autoridad Fiscal Competente, el Instituto Hondureño de Turismo, en caso que los beneficios otorgados no se utilicen para los fines que establece la Ley de Incentivos al Turismo y la negativa de parte de la **SOCIEDAD MERCANTIL PUERTO DE CRUCEROS Y MARINA DE ISLAS DE LA BAHIA S.A. DE C.V.**, quien desarrolla el proyecto **PUERTO DE CRUCEROS Y MARINA DE ROATAN ISLAS DE LA BAHIA**, permitir la práctica de inspecciones para los fines antes indicados y la no presentación de la copia de las dispensas, autorizadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, podrá aplicar las sanciones siguientes: a) La cancelación de la Resolución respectiva sin responsabilidad para el Estado y la consiguiente pérdida del derecho de la peticionaria para acogerse nuevamente a los beneficios que otorga la Ley de Incentivos al Turismo; teniendo que pagar en este caso los impuestos que fuesen exonerados. b) Cierre del establecimiento; c) Cancelación en el Registro Nacional de Turismo, como prestador de servicios turísticos.

CUARTO: Sin responsabilidad, por no estar facultado, este Instituto Hondureño de Turismo, en cuanto al control de las características o calidad de materiales de construcción o bienes modificados.

QUINTO: Que se transcriba la presente Resolución. Previo a la entrega de la Transcripción que se adjunte al expediente, el respectivo Recibo de pago en la tesorería del Instituto Hondureño de Turismo por concepto de constancias y certificaciones - **NOTIFIQUESE.**



ERNE EMILIO SILVESTRI/THOMPSON

Secretario de Estado en el Despacho de Turismo

Y Presidente Ejecutivo del Instituto Hondureño de Turismo

ANABEL Y FONSECA
Secretaria General